

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 218/XX¹
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2001/02
excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 al norte de 65°S y 88.3, y en las Divisiones 58.4.1 y 58.5.1, desde el 1° de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.